



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2016-00714-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	ALVARO SERRATO GARCIA.

Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial adiado 27/01/2021 contentivo de la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Soledad, febrero 1° de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, FEBRERO PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Revisado el expediente, se observa memorial en el que el apoderado demandante con facultad de "recibir", solicita al despacho se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, por cuanto el apoderado judicial solicitante de la terminación consta con la facultad de recibir, tal como lo exige la norma aplicable a la materia, así las cosas, el juzgado accederá a la solicitud de terminación deprecada y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo seguido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **ALVARO SERRATO GARCIA**, por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado **ALVARO SERRATO**, identificada con C.C. 19.351.619, con las siguientes características:

PLACAS:	Kfw-175
MARCA:	Mazda
MODELO:	2011
CLASE:	Automóvil
SERVICIO:	Particular

Líbrese comunicación a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo de las sumas que posea el demandado **ALVARO SERRATO**, identificada con C.C. 19.351.619, en las cuentas de ahorros,

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 20 No. 20-26, piso 3
PALACIO DE JUSTICIA
Soledad – Atlántico
Teléfono. 3887603



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

corrientes, encargos fiduciarios y cualquier otro título bancario o financiero que posea en los establecimientos bancarios y financieros: POPULAR, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, CITIBANK, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, CORPBANCA, OCCIDENTE Y BOGOTA. Oficiése a los bancos arriba indicados.

CUARTO: DE EXISTIR títulos judiciales libres y disponibles Hágase entrega a la parte demandada.

QUINTO: Desglóse los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere lugar.

SEPTIMO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 11 del 02/02/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria